

CEB.

FOLIOS 70 COPIAS 7

7

Lima, 11 de enero de 2024

Señores:

***Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la
Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI***

Calle De La Prosa 104

San Borja.-

Atención: Secretaria Técnica de la Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

Asunto: Presentamos denuncia informativa

Estimados Sres. Secretaría Técnica de la CEB de INDECOPI,

[REDACTED], con Registro Único de Contribuyente N°
[REDACTED] y con domicilio legal ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] San Isidro, provincia y departamento
de Lima; debidamente representada por [REDACTED], identificado
con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], a usted atentamente decimos.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 de la Ley No. 31755, Ley que
modifica el Decreto Legislativo No. 1256, hacemos de su conocimiento la presente
denuncia informativa con la finalidad de que la CEB de Indecopi pueda proceder de
"oficio" con investigar sobre este caso que se detalla a continuación:

1. Con fecha 04 de diciembre de 2023, presentamos ante la Municipalidad de
Chorrillos (en adelante, la "Municipalidad") una carta asignada al N° Doc. 35139.
A través del referido documento informamos a la Municipalidad que, en su
calidad de locatario del [REDACTED]
[REDACTED], realizaríamos trabajos de
acondicionamiento en el mencionado local dentro de los estándares de ejecución
y seguridad de acuerdo con normas establecidas por el Reglamento Nacional de
Edificaciones (RNE).
2. Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2023, fuimos notificados con la
Carta 2023-927-MDCH-GDU-SGOPYCU, mediante la cual la Municipalidad
indicó textualmente lo siguiente:

“Que para continuar con la evaluación de su comunicado de acondicionamiento y refacción se recomienda presentar los siguientes documentos:

- Plano y croquis a acondicionar
- Memoria descriptiva
- Fotos del área a acondicionar
- Cronograma de trabajo
- Derecho a trámite – Resolución de alcaldía N° 085-2023/MDCH.”

3. Al respecto, podemos evidenciar que la Municipalidad está convirtiendo una simple comunicación de acondicionamiento a una suerte de procedimiento administrativo de evaluación previa con pago de tasa. Siendo además que cuando la Municipalidad indica que deberá realizar una evaluación al comunicado, estaría actuando de manera contraria a lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; el cual establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 9.- Excepciones

Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

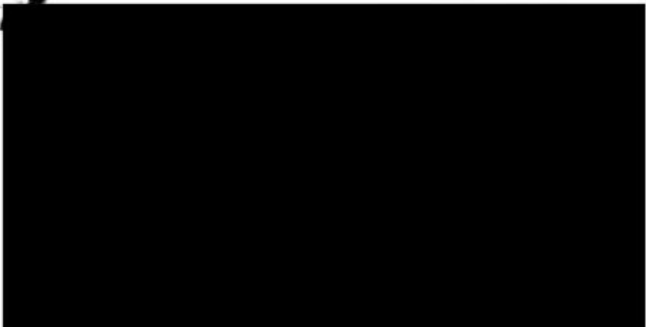
- a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autovalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos.”

4. Asimismo, debemos indicar que en el numeral 5.1.25 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad se tipifica como sanción la no comunicación de la ejecución de obras de acondicionamiento y/o de refacción:

Por no comunicar la ejecución de obras de acondicionamiento y/o de refacción.	20%	30%	50%	Paralización de Obra hasta su regularización
---	-----	-----	-----	--

Como la CEB podrá advertir, la Municipalidad no estaría respetando el marco legal establecido en la Ley No. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que otorga un régimen de excepción a los administrados que realizarán trabajos de acondicionamiento y refacción en inmuebles. Por el contrario, la Municipalidad de Chorrillos estaría dándole una figura de procedimiento administrativo con pago de tasa a este trámite, buscando con ello denegar y emitir actos administrativos denegatorios que paralizan estos trabajos que no requieren de licencia. Ello a nuestro criterio es ilegal.


Por consiguiente, solicitamos dar trámite a la presente denuncia informativa.



Adjuntamos en calidad de anexos y medios probatorios:

- Comunicación de acondicionamiento de fecha 04 de diciembre de 2023.
- Carta 2023-927-MDCH-GDU-SGOPYCU.
- Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Chorrillos.
- TUSNE de la Municipalidad de Chorrillos.

Sin otro particular,



Lima, 04 de diciembre de 2023

Señores:

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Av. Defensores del Morro N° 2765

Presente.-

Atención: Fernando Velasco Huaman
Alcalde de Chorrillos

Asunto: Acondicionamiento del local ENTEL - Chorrillos

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED], conforme al poder que obra inscrito en la partida electrónica No. [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, les informa lo siguiente:

Que, en su calidad de locatario del local [REDACTED] [REDACTED] distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, cumple con comunicar el próximo inicio de trabajos de acondicionamiento en el mencionado local.

Al respecto, en aplicación con lo dispuesto en las normas vigentes¹, se informa que los trabajos serán realizados dentro de los estándares de ejecución y seguridad de acuerdo con normas establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); siendo estos los listados a continuación:

¹ Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Artículo 9.- Excepciones

Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

- a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autovalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos.

- Retiro de mobiliario antiguo.
- Cerramiento temporal de triplay con vinil azul en la zona a intervenir.
- Instalación de mobiliario nuevo: módulos de atención, mesas y nichos de exhibición.
- Retiro de tabique flotante de drywall.
- Instalación de tabiquería de drywall.
- Cambio de mamparas interiores y de fachada.
- Pintura y resane de muros y FCR.
- Resane de pisos.

Los trabajos serán ejecutados desde el jueves 11 de diciembre hasta el martes 30 de enero de 2024.

Sin otro particular y agradeciendo las gestiones correspondientes, nos despedimos.

Atentamente





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



Firmado digitalmente por GUIMARAY
MORALES Alvaro Santiago FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2024 14:28:11 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 12 de Enero del 2024

CARTA N° 000026-2024-CEB/INDECOPÍ

Señores:



De mi especial consideración:

Me dirijo a ustedes con relación a su comunicación del 11 de enero de 2024¹, a través de la cual pusieron en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi su denuncia informativa en contra de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, referida a la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Al respecto, les informamos que esta Secretaría Técnica, atendiendo a su pedido, procederá a adoptar las acciones pertinentes para verificar si correspondería o no iniciar un procedimiento de oficio. Por lo tanto, se les brindará información adicional en cuanto concluya la evaluación de su denuncia informativa y las indagaciones de oficio, de ser el caso.

Sin otro particular, agradecemos su comunicación y quedamos a su disposición a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos> ante cualquier duda o consulta que pudieran tener.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/cdd

¹ Documento presentado mediante la Mesa de Partes del Indecopi.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **BUJSVEC**





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firmado digitalmente por GUIMARAY MORALES Alvaro Santiago FAU 20133840533 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.02.2024 16:17:18 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 22 de Febrero del 2024

CARTA N° 000126-2024-CEB/INDECOPI

Señores:



Ref.- Escrito de fecha 11 de enero de 2024¹

De mi especial consideración:

Me dirijo a ustedes en relación con el documento de la referencia, a través del cual informan que la Municipalidad Distrital de Chorrillos (en adelante, la Municipalidad) estaría imponiendo barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en la exigencia de diversos requisitos para llevar a cabo el acondicionamiento de un local de [REDACTED]. Respecto de ello, precisan los siguientes aspectos relevantes:

- Que, el 04 de diciembre de 2023 presentaron una carta ante la Municipalidad (asignada al documento N° 35139), informando sobre los trabajos de acondicionamiento de un local de [REDACTED] ello, considerando lo dispuesto por el numeral 5.1.25 de la Ordenanza Municipal N° 372-2019/MDCH, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, la cual establece como sanción la falta de comunicación de la ejecución de obras de acondicionamiento y/o refracción como se aprecia a continuación:

Infracción		Gravedad			Sanción	
5.1.25	Por no comunicar la ejecución de obras de acondicionamiento y/o de refracción.	20%	30%	50%	Paralización de Obra hasta su regularización	

- Que, el 13 de diciembre de 2023 la Municipalidad, a través de la Carta N° 2023-927-MDCH-GDU-SGOPYCU, les solicitó ciertos requisitos, tales como el plano y croquis a acondicionar, la memoria descriptiva, fotos del área a acondicionar, cronograma de trabajo y el derecho de trámite aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 085-2023/MDCH, con el objetivo de permitir el acondicionamiento de su local.
- Que, la Municipalidad estaría considerando el acondicionamiento de locales como un procedimiento administrativo de evaluación previa con pago de tasa; lo cual estaría en contradicción con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

En atención a ello, la Secretaría Técnica de la Comisión Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Secretaría Técnica de la Comisión) considera importante informarles lo siguiente:

- La Comisión es un órgano resolutorio con la capacidad de revisar, a través de un control posterior, todas aquellas barreras burocráticas ilegales y/o irracionales presentes en actos administrativos, disposiciones y actuaciones materiales emitidos por las entidades de la administración pública.

¹ El documento fue recibido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi el 11 de enero de 2024.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **LNOQMET**





- Dado que la Comisión es un órgano resolutorio, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas², establece que hay dos formas legales en las que la Comisión puede declarar la ilegalidad y/o falta de razonabilidad de una barrera burocrática. La primera es a través de un procedimiento que la Comisión o su Secretaría Técnica inician de oficio, y la segunda es mediante un procedimiento que se inicia a solicitud de una parte interesada.
- A través de un procedimiento iniciado de oficio, la Comisión podrá evaluar la legalidad o razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas u otro tipo de actuaciones de la administración pública que tengan alcance general (por ejemplo, reglamentos u ordenanzas municipales), ello a fin de poder disponer la inaplicación con efectos generales de las barreras declaradas ilegales luego de la publicación del extracto de la Resolución respectiva en el diario oficial "El Peruano".
- Por el contrario, mediante un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión evaluará la legalidad o razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, actos administrativos o actuaciones materiales³ de la administración pública que tengan alcance particular, es decir, que estén dirigidas específicamente a un administrado o grupo de administrados, en cuyo caso podrá disponer su inaplicación al caso en concreto del denunciante luego de efectuada su notificación⁴.
- Como resultado del análisis de su denuncia informativa y de los documentos anexados a esta, es posible apreciar que las medidas cuestionadas en su escrito se tratarían de un tema en particular, toda vez que aquellas se encontrarían contenidas en un acto administrativo (como lo es la Carta N° 2023-927-MDCH-GDU-SGOPYCU).
- En ese sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de su caso particular y, conforme se ha mencionado en los párrafos precedentes, cuando la medida objeto de cuestionamiento esté contenida en un acto administrativo, como lo sería la Carta mencionada, que acreditaría la exigencia de requisitos para el acondicionamiento de un local de [REDACTED] la vía más idónea para que la Comisión pueda evaluarla sería

² **Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas
7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.
7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.
7.3. El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Secretaría Técnica de la Comisión. La decisión de iniciar este tipo de procedimientos también se puede originar por la presentación de denuncias informativas formuladas por gremios empresariales, colegios profesionales, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, personas naturales y/o jurídicas, cuya identidad se mantendrá en reserva a solicitud del interesado.
(...)

³ **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**
Artículo 3.- Definiciones
Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:
(...)
5. Acto administrativo: declaración de una entidad cuyo concepto ha sido recogido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 o la norma que la reemplaza, destinado a producir efectos jurídicos individuales o individualizables de modo directo en un administrado o grupo de administrados y/o agentes económicos. **(Por ejemplo, una resolución administrativa, oficio y/o carta de la entidad administrativa dirigido al administrado y/o agente económico).**
6. Disposición administrativa: todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos. **(Por ejemplo, decreto supremo, resolución suprema, ordenanza municipal, decreto de alcaldía).**
7. Actuación material: todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad o un funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. **(Por ejemplo, un comunicado publicado en el portal institucional de una entidad, correo electrónico o una solicitud verbal de presentación de documento como condición para empezar o continuar con un trámite).**

⁴ Sin perjuicio de que pueda disponerse la inaplicación con efectos generales en caso la barrera burocrática declarada ilegal esté contenida en una disposición administrativa.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

mediante un procedimiento de parte (denuncia de parte); toda vez que la misma está dirigida de forma particular a un administrado.

- Sin perjuicio de lo señalado, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1256, tienen expedito su derecho de presentar una denuncia administrativa cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi, los cuales se visualizan a través del siguiente enlace: <https://www.indecopi.gob.pe/tupa>, con la finalidad de que la Comisión pueda pronunciarse sobre su caso en particular.

Por lo expuesto corresponde dar por atendida y concluir la evaluación de su denuncia informativa. A la espera que la información brindada sea de su utilidad; no obstante, cualquier duda y/o consulta que ustedes puedan tener, agradeceremos hacémosla llegar a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos>.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/ksc/cdd

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **LNOQMET**

